# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A TELECOMUNICACIONES DIVERSIFICADAS, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 12 de enero de 2016, la empresa Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V., (“Telecomunicaciones Diversificadas”), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica troncal empleando enlaces de microondas punto a punto para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión bidireccional de datos, utilizando espectro libre en la banda de 5 GHz, con cobertura en las localidades de Nuevo Laredo, La Cruz, Miguel Alemán (El Carrizo) y Nuevo Progreso (El Progreso), todas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0532/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
7. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/0382/2016 notificado el 9 de marzo de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
8. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/112/2016 de fecha 9 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
9. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 11 de mayo de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-359/2016 mediante el cual presentó el diverso 1.-086 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia en sentido favorable.
10. **Solicitud de Aclaración de la Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1439/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Secretaría aclarar diversos aspectos relacionados con la opinión técnica emitida por dicha Dependencia.
11. **Aclaración de la Opinión Técnica de la Secretaría.** El 4 de octubre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.2.-119, mediante el cual realizó las aclaraciones solicitadas y reafirmó su opinión técnica en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

 […].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Telecomunicaciones Diversificadas acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Telecomunicaciones Diversificadas especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Telecomunicaciones Diversificadas implementará una red inalámbrica a través de enlaces de microondas punto a punto, para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión bidireccional de datos, utilizando espectro libre en la banda de 5 GHz, con cobertura inicial en las localidades de Nuevo Laredo, La Cruz, Miguel Alemán (El Carrizo) y Nuevo Progreso (El Progreso), todas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

Para lo anterior, Telecomunicaciones Diversificadas desplegará su red inalámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta por torres de comunicación, equipadas con antenas para la transmisión de datos que tienen como rango de operación la banda de frecuencias de 5 GHz, además de diversos switches y routers para la administración de la misma.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** Telecomunicaciones Diversificadas presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado en el diseño e implementación de redes, para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
3. **Capacidad Económica.** Telecomunicaciones Diversificadas acreditó, mediante la presentación de los estados de cuenta de un miembro de sus accionistas, su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Telecomunicaciones Diversificadas acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 1,262 de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 290, de la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, en la que se hace constar la compulsa a los estatutos sociales de Telecomunicaciones Diversificadas, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la cual se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana, y que tiene por objeto, solicitar, obtener y explotar cualquier concesión de servicios de telecomunicaciones o de cualquier otro tipo, por cualquier medio conocido o por conocer.
5. **Capacidad Administrativa**. Telecomunicaciones Diversificadas acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
6. **Programa inicial de cobertura.**

Telecomunicaciones Diversificadas señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las localidades de Nuevo Laredo, La Cruz, Miguel Alemán (El Carrizo) y Nuevo Progreso (El Progreso) todas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Telecomunicaciones Diversificadas presentó el pago de derechos con número de folio 665160000084, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso expedición de título prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al Artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0532/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/112/2016 de fecha 9 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica, en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“**V. Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse la concesión única solicitada por Telecomunicaciones Diversificadas, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Telecomunicaciones Diversificadas pretende prestar inicialmente los servicios de conectividad inalámbrica para la provisión de servicios de acceso a internet de banda ancha y de transmisión de datos entre redes privadas, en diversas localidades del Municipio de Nuevo Laredo en el Estado de Tamaulipas.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud y en el expediente EI-DGCC(UCS)-OCT-037-2015, se identificó lo siguiente:

* Actualmente, los Agentes Involucrados no son titulares de concesiones para la provisión de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.
* El C. Alfonso Urbina Araux tiene participación en el capital social de Intelvid S.A. de C.V., sociedad que presentó una solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, con el fin de implementar una red para prestar, inicialmente, el servicio de transmisión de datos en distintas poblaciones del Estado de Sinaloa.
* No se identifican vínculos entre los agentes Involucrados y empresas que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el Estado de Tamaulipas.

Así, en caso de que se otorgue una concesión única para uso comercial al Solicitante, éste participaría por primera vez en la provisión de telecomunicaciones en el Estado de Tamaulipas. Esta situación incrementaría el número de competidores, lo cual tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

[…]”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0382/2016 notificado el 9 de marzo de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 2.1.-359/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-086, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Sin embargo, de la documentación anexa a la Solicitud de Concesión se desprende que uno de los accionistas de Telecomunicaciones Diversificadas tiene participación en el capital social de Intelvid, S.A. de C.V., sociedad que presentó una solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, con el fin de implementar una red inalámbrica con cobertura en distintas localidades ubicadas en el Estado de Sinaloa. Al respecto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-315 emitió opinión técnica en sentido favorable respecto a la solicitud presentada por Intelvid, S.A. de C.V.; no obstante, manifestó lo siguiente:

“[…]

En este sentido es importante acotar que de la información proporcionada por las instancias de seguridad se observa que el C. Alfonso Urbina Araux, quien ostenta el 45% del capital social de la empresa en comento, cuenta con una orden de aprehensión girada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas desde 2002 y que se encuentra vigente.

[…]”

En atención a lo anterior, y dada la vinculación existente entre la empresa Intelvid, S.A. de C.V. y Telecomunicaciones Diversificadas, mediante oficio IFT/223/UCS/1439/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría se aclarara si la orden de aprehensión a la que hace referencia aún se encontraba vigente, así como que señalara el impacto que dicha orden de aprehensión tendría en la opinión técnica emitida con respecto a la Solicitud de Concesión. En este sentido, mediante el oficio 2.1.2.119 de fecha 4 de octubre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, manifestó lo siguiente:

“[…]

… En este sentido es importante acotar que de la información proporcionada por las instancias de seguridad, actualmente no se encuentra registro de que el C. Alfonso Urbina Araux, esté involucrado en hechos ilícitos, lo cual se hace de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

[…]”

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

**Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** De acuerdo con la información presentada por la empresa Telecomunicaciones Diversificadas, ésta instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior; asimismo Telecomunicaciones Diversificadas manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro del rango de frecuencia de 5 GHz, para la prestación de los servicios de acceso a internet y de redes privadas virtuales. Es pertinente señalar que dentro del rango de frecuencias de 5 GHz, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son “aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización.” por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, la empresa Telecomunicaciones Diversificadas deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006 y el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V.,en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO**.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre” y el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.” y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V.,el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V.

**QUINTO**.- Telecomunicaciones Diversificadas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191016/533.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.